ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de los Magistrados presentes.
II. Declaración de quórum legal.
III. Lectura y aprobación de la orden del día.
IV. Presentación de **5** proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, referente al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-98/2018**, encomendado a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado **Héctor René García Ruiz**; el segundo, en relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-92/2018**; el tercero, relativo al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-99/2018**; el cuarto, respecto del *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-42/2018**; y el último, referente al *procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-05/2018;** encomendados a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **14:13 horas** del día **28 de junio de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución ***tres Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un Recurso de revisión y un procedimiento especial sancionador***, con las claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación solicito al Secretario **José Israel Martínez Vidal**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario de ponencia José Israel Martínez Vidal: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **TEEG-JPDC-98/2018**, interpuesto por la ciudadana Ana Lilia Paniagua Cortés y los ciudadanos José Luis Martínez Bocanegra, Zósimo Pérez Delgado, Jesús Ramírez Solís y Juan Francisco Reyes Millán, en contra de la resolución intrapartidaria dictada dentro del Recurso de queja con número de expediente QO/GTO/155/2018 y su acumulado QO/GTO/183/2018 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

La problemática que se presenta en este juicio, es por la falta de estudio de la totalidad de los motivos de disenso hechos valer ante la Comisión Jurisdiccional, la validación de la omisión de los requisitos de elegibilidad de los candidatos elegidos en cuanto a ser integrantes de los comités directivos municipales y estatales, y la indebida convalidación de la violación a diversas disposiciones procesales por parte de la Comisión Jurisdiccional, para la realización del método electivo en el acuerdo ACU-CECEN/ENERO/107/2018.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, al considerarse improcedentes los argumentos expresados por la parte recurrente, en virtud de que la autoridad responsable emitió la resolución recurrida de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución recaída en el expediente TEEG-JPDC-42/2018, además de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

Es la cuenta, señora Magistrada y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada María Dolores López Loza: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-98/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se **confirma** la resolución impugnada en el expediente número **QO/GTO/155/2018** y su acumulado **QO/GTO/183/2018**, dictado por la *Comisión Jurisdiccional* del *PRD*, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

1.- Me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, primeramente con el proyecto de sentencia correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **TEEG-JPDC-92/2018**, promovido por **David Romero Rodríguez** en su calidad de militante del partido político Morena y aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Irapuato, Guanajuato por dicho partido, en contra del **dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que contiene la decisión intrapartidaria que designó a Irma Leticia González Sánchez, como candidata de dicho partido y de la Coalición "Juntos haremos historia" a la presidencia municipal de Irapuato, Guanajuato**; así como en contra del **registro de dicha candidatura por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, otorgado mediante acuerdo CGIEEG/155/2018 de su Consejo General, del 15 de abril del año en curso.**

En el proyecto se propone **sobreseer** en la causa, con fundamento en la fracción IV, del artículo 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato; dado que una vez admitida a trámite la demanda, se pudo advertir que se actualizaba, para ambas resoluciones combatidas, la causal de improcedencia prevista por la fracción II, del artículo 420, del mismo cuerpo de leyes, relativa a la **extemporaneidad** en la presentación del medio de impugnación.

En efecto, la decisión partidaria impugnada, se pronunció el 16 de marzo del año en curso y se publicó en estrados físicos del órgano emisor y en la página oficial de internet del partido Morena, el mismo día. Por su parte, el acuerdo impugnado del Consejo General del Instituto electoral local, fue dictado el 15 de abril del año que corre y notificado por estrados al día siguiente. Ante esas circunstancias, se tiene que la demanda del juicio que se proyecta, se interpuso hasta el día 22 de mayo, por lo que es evidente que –en exceso– transcurrieron más de 5 días entre las notificaciones de las resoluciones impugnadas y la presentación de la demanda respectiva, por lo que se estima, no se cumple con lo establecido en el artículo 391, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato.

Por otro lado, también se estima en el proyecto que se actualizaba la diversa causal de improcedencia, contemplada en la fracción VI, del citado artículo 420 de la Ley electoral local, pues respecto del dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que se impugnó, tal acto debió haber sido recurrido ante la instancia de justicia intrapartidaria, en su momento y si así era deseo del ahora actor.

Por último, se cita en el proyecto que, de haberse hecho un estudio de fondo de los agravios planteados por el accionante, éstos devendrían inoperantes, pues los dirige a atacar el acuerdo de la autoridad administrativa electoral, pero no por vicios propios, sino por irregularidades que estima se cometieron en el proceso interno partidista, lo que no es dable y ha sido criterio que conforma jurisprudencia.

2.- Por otra parte, doy cuenta a este órgano plenario con el diverso proyecto de sentencia, correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **TEEG-JPDC-99/2018**, promovido por **Carlos Benjamín Rodríguez Carmona**, como militante y aspirante a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a la diputación local por el XI distrito en el estado de Guanajuato, en contra de **la resolución del 8 de junio de este año, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho partido político, dentro del expediente CNJP-RI-GUA-231/2018.**

En el proyecto se propone **sobreseer** en la causa, al estimar acreditada la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues la resolución intrapartidaria impugnada versa sobre un *predictamen*, emitido por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que se vio sustituido por un *dictamen* definitivo, que se declaró firme a través de resolución jurisdiccional no controvertida.

Lo anterior, pues este juicio ciudadano que se proyecta en resolución, forma parte de la cadena impugnativa del referido predictamen, que decidió sobre los preregistros, tanto del actor como de su directo competidor, para alcanzar la candidatura referida; sin embargo, tal predictamen se vio ya sustituido por una resolución definitiva como lo es el dictamen que dejó fuera al accionante de su aspiración de candidatura al otorgarla a diversa persona y, contra ese dictamen también intentó impugnación Carlos Benjamín Rodríguez Carmona, mas se le desechó su demanda por extemporánea, lo que trajo como consecuencia que esa decisión intrapartidaria, se sustituyó al predictamen aquí cuestionado, quedara firme e inmodificable, por lo que se estima que ese efecto se refleja al presente juicio e impide un pronunciamiento de fondo.

3.- Igualmente, me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, con el proyecto de sentencia correspondiente al **recurso de revisión**, expediente **TEEG-REV-42/2018**, promovido por el **partido político Morena, en contra del acuerdo de fecha 15 de mayo del presente año,** emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **que desecha de plano el procedimiento especial sancionador 21/2018-PES-CG.**

En el proyecto se propone **sobreseer** en la causa, ante la presentación extemporánea de la demanda con la que se planteó la impugnación del acuerdo referido.

Lo anterior, pues el acto impugnado se pretendió notificar personalmente a la promovente en el domicilio que señaló para tal efecto, sin embargo no se logró localizar el mismo y se procedió a su notificación por estrados, en términos del artículo 357, párrafo quinto, de la Ley electoral local, lo que ocurrió el día 16 de mayo del año en curso. Frente a ello, se advierte en el proyecto que la demanda se interpuso hasta el 23 de mayo siguiente, por lo que se excedió en el plazo de 5 días concedido por el artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, lo que se considera actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 421, fracción IV, en relación con la causal de improcedencia contenida en el artículo 420, fracción II, ambos dispositivos de la Ley electoral local.

4.- Finalmente, me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, con el proyecto de sentencia correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, expediente **TEEG-PES-05/2018**, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional** en contra de la **Coalición "Por Guanajuato al Frente" constituida por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y quienes más resultaren responsable**s, por lo que fue llamado también como vinculado a los hechos denunciados **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo**, actual candidato por dicha coalición a la gubernatura de este estado; todo ello por hechos que el partido denunciante estimó como violatorios a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña.

En el proyecto se identifica la materia de la queja, que se centró en determinar la legalidad o ilicitud del acto llevado a cabo por dicha coalición y con la participación del candidato referido y otros actores políticos, con motivo de la presentación de la solicitud de registro, ante el Instituto electoral local, de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo a la candidatura referida, lo que se denunció como configurativo de lo dispuesto en el artículo 347, fracción I, de la Ley electoral local, que contempla como conductas sancionables a los actos anticipados de campaña.

Primeramente, se tuvo acreditado en el proyecto, la existencia y desarrollo del evento en cita, celebrado el 19 de marzo, en la explanada frontal de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, donde se utilizó un escenario con templete, sonido, bocinas y micrófono, así como banderas con distintivos de los institutos políticos que conforman la coalición.

Luego, se realizó el análisis de la conducta denunciada, de donde se considera la **inexistencia de los actos anticipados de campaña**, en cuanto al evento, en sí mismo y en su conjunto, que fue materia de queja; lo mismo que en cuanto al contenido de los discursos que en tal evento se pronunciaron.

Para ello se distingue en el proyecto la naturaleza y fines de los actos que se verificaron en las instalaciones del instituto electoral local el día 19 de marzo y que se citan en la denuncia. Es decir, por un lado se realizó el *acto protocolario* de entrega de solicitud de registro del candidato denunciado –en el que sí se aplicaron y cumplieron las restricciones de logística dictadas por la Secretaría Ejecutiva– y, por otro lado, posterior a tal acto institucional, se llevó a cabo *otro, de naturaleza partidista*, en el que únicamente se hizo uso de la voz para agradecer a los simpatizantes de los partidos coaligados y del entonces precandidato que solicitaba su registro como candidato, los apoyos brindados y hacer posible llegar a ese momento de inminente candidatura.

De tal situación, se estima en el proyecto que no existen ideas claras, unívocas ni inequívocas con las que se pueda advertir que se hizo un llamado expreso al voto en favor o en contra de determinada candidatura o partido político o coalición, por lo que se considera no actualizado el elemento subjetivo exigido como criterio firme para configurar los actos anticipados de campaña, que es lo que exclusivamente se puede sancionar como tal, de acuerdo a la normativa de la materia y la jurisprudencia dictada al respecto.

No se dejó de analizar en el proyecto, que el partido denunciante resalta la realización del evento materia de queja dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con la permisibilidad de quienes integran el Consejo General, mas ese hecho se advierte posibilitado por la Ley electoral local, en su artículo 196, lo que se estima sin visos de ilegalidad y, por tanto, dicha circunstancia no vulnera la equidad en la contienda electoral, máxime que no se aportó al sumario elemento de convicción que acreditara que otros actores políticos hubiesen solicitado el mismo apoyo y se les hubiese negado.

Por tanto, se concluye en el proyecto con la declaración de infundada la queja e inexistencia de la violación atribuida a la coalición "Por Guanajuato al frente" y al ahora candidato Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Son mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con las propuestas.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrado María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-92/2018**, se resuelve:

> **ÚNICO.-** Se **sobresee** en el presente juicio, por haberse promovido de forma extemporánea y no cumplirse con el principio de definitividad, según lo establecido en el apartado **2.2.** de la presente resolución.

En cuanto al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-99/2018**, se resuelve:

> **Único.** Se **sobresee** el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por **Carlos Benjamín Rodríguez Carmona**, en contra de **la resolución** del 8 de junio de 2018, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente **CNJP-RI-GUA-231/2018, por las razones expresadas en el punto 3.2 de esta resolución**.

Respecto al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-42/2018**, se resuelve:

> **Único.** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión, por haberse presentado dicho medio de impugnación de forma extemporánea.

Finalmente, en el *procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-05/2018**, se resuelve:

ÚNICO.- Se declara **infundada** la queja e **inexistente** la violación atribuida a la **coalición "Por Guanajuato al frente"** y al candidato **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo**, respecto de la comisión de actos anticipados de campaña, en los términos establecidos en el apartado **3.5** de esta resolución, por lo que es improcedente la imposición de sanción alguna.

Señora Magistrada y Señor Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:32 horas del día 28 de junio de 2018**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado

María Dolores López Loza
Magistrada

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General